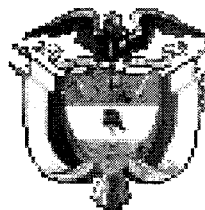


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 103

Fecha: AGOSTO 03 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2016-142	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JOSE JAIRO CARABALÍ VALENCIA	FOMAG	02/08/2018
2018-172	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JHON ESTEBAN VELASCO MONTAÑO	ARMADA NACIONAL	02/08/2018

ANGIE CATALINA GUARÍN CÚINTERO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 02 de agosto de 2018.

Auto de Sustanciación No. 1004

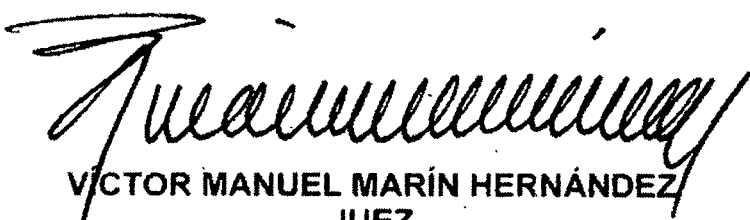
RADICADO	76109-33-33-003-2016-00142-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ JAIRO CARABALÍ VALENCIA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

En atención a los escritos obrantes a folios 219 al 221 del expediente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AUTORIZAR** a la parte interesada las copias auténticas relacionadas por el peticionario en los escritos vistos a folios 219 al 221, con la constancia de ejecutoria de cada una de las decisiones y que es primera copia que prestan mérito ejecutivo.
- 2.- **AUTORIZAR** la entrega de dichos documentos a las Doctoras YAMILETH PLAZA MAÑOZCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.818.555 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.586 del C. S. de la J., EVELIN TASCON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.934.211 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.841 del C. S. de la J., y la señora GENY OSORNO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.981.876.
- 3.- En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUENAVENTURA

En Estados No. **103** de la fecha, se notificó a las partes el contenido
del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **03 AGO. 2018**

ANGIE CATALINA GUARIN QUIJERO
Secretaria



ACGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 2 de agosto de 2018

Auto Interlocutorio No. 1005

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00172-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JHON ESTEBAN VELASCO MONTAÑO
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, una vez revisada la demanda y sus anexos de conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., se advierten las siguientes irregularidades:

Existe una insuficiencia de poder, toda vez que el anexado a folios 12 del expediente es con el fin de llevar a cabo la conciliación prejudicial, más no para presentar la respectiva demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

También debe determinarse en la demanda claramente la cuantía como lo señala el artículo 157 ibídem, pues solo se limitó a indicar que correspondían a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en ese sentido, debe estimarse de estimarla de conformidad con el artículo 155 del C.C.A., esto es, los emolumentos y los valores individuales necesarios para determinar la cuantía, en tal sentido, deberá realizar la operación aritmética respectiva, con los emolumentos que pretende hacer valer dentro del presente proceso.

De otra parte, en cuanto al acápite denominado como “FUNDAMENTOS DE DERECHO” debe recordarse que el Código Contencioso Administrativo se encuentra derogado, por lo que las normas vigentes a aplicarse son las contenidas en la Ley 1437 del 2011; mucho menos se debe apoyar en el Código Sustantivo del Trabajo, ya que, reitérese, nos encontramos ante la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, en consecuencia, debe indicarse en la demanda no solo los

fundamentos de derecho de las pretensiones, sino además, cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, como en el presente caso, es obligación indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación, conforme lo ordena el numeral 4° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En síntesis, los planteamientos de la demanda adolecen de cierto grado de generalidad y son presentados sin consideración a todas las formalidades propias de la técnica jurídica.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

- 1. **CONCEDER** el término de diez (10) días a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2. **ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **103** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **03 AGO. 2018**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

